



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 10 de marzo de 2023

VISTO: El Informe N° D-000072-2023-ATU/DO-SSTR, emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular; el Memorando N° D-000083-2023-ATU/DO, emitido por la Dirección de Operaciones; el Informe Técnico N° D-000014-2023-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinándose como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "*Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*" (en adelante Directiva) y modificatorias, cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, en el artículo 47 de la Directiva se define la baja como: "*Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción*

correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.”;

Que, en el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes la Sustracción, definida como *“Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente.”;*

Que, mediante Memorando N° D-000083-2023-ATU/DO, la Dirección de Operaciones remite a la Oficina de Administración el Informe N° D-000072-2023-ATU/DO-SSTR, mediante el cual la Subdirección de Servicios de Transporte Regular reporta el hurto de la radio tetra con código patrimonial N° 952269650175, asignada al señor Willman Richard Espinoza Bermúdez. Dicha Unidad orgánica manifiesta que este hecho ocurrió el 29 de diciembre de 2022, mientras el referido señor cumplía sus funciones como personal Controlador Operacional de Vías, por lo que solicita se proceda a la baja de este bien y se comunique a la compañía de seguros para que se proceda con la reposición correspondiente, adjuntan al expediente la denuncia policial de la Comisaría PNP Sol de Oro número de orden 25176997;

Que, en el numeral 49.1 del numeral 49 de la Directiva, se pone de manifiesto el trámite que debe seguir las Entidades para la baja de bienes muebles patrimoniales: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.”;*

Que, en el literal k) del artículo 61, de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano Para Lima y Callao, aprobada por Resolución Ministerial N° 90-2019-MTC/01, se establece como función de la Unidad de Abastecimiento, administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación; en ese sentido, para el presente caso considerando la estructura organizacional y funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la ATU, la OCP (Oficina de Control Patrimonial) es la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante Informe N° D-000023-2023-ATU/GG-OA-UA-SCML, la profesional de la Unidad de Abastecimiento, sustentó ante su jefatura la procedencia de efectuar la baja del radio transmisor receptor con código patrimonial N° 952269650175, marca Motorola, modelo MTP3550, serie N° 121TRK0173; determinándose que la causal propuesta para la baja es la de *“SUSTRACCIÓN”;*

Que, mediante Informe Técnico N° D-000014-2023-ATU/GG-OA-UA, de fecha 08 de marzo de 2023, la Unidad de Abastecimiento de la ATU, evalúa, sustenta y recomienda técnicamente a la Oficina de Administración aprobar la baja de un (01) bien patrimonial de propiedad de la ATU con código patrimonial N° 952269650175, marca Motorola, modelo MTP3550, serie N° 121TRK0173, por la causal prevista en el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva *“Sustracción”*, siendo su valor al 28 de febrero del año en curso, S/ 210.80 (Doscientos diez y ochenta 80/100 soles); en ese sentido, conforme expresa la Unidad de Abastecimiento, corresponde aprobar la baja de un (01) bien mueble, cuyas características y valor se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en el literal f) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, se establece que son funciones de la Oficina de Administración, la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la

administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y sobre la base del informe técnico del visto, en correlato con la normativa vigente sobre la materia, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que apruebe la baja de un (01) bien mueble por la causal de Sustracción;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54: "*Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*", aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54 y modificatorias; y, en uso de las competencias conferidas en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la baja, de un (01) bien de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, por la causal de sustracción, cuyo valor actualizado al mes de febrero de 2023, asciende a S/ 210.80 (Doscientos diez y ochenta 80/100 soles). La descripción y valorización se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, a que ejecuten la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial del bien que se detalla en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 3°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimientos del MEF, así como realice el registro de la baja, en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

Artículo 4°. - Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU